

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO CARVAJAL TABORDA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00038 00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora radicada el 15 de julio de 2021, esto es, recurso de apelación contra el auto adiado julio 7 de 2021.

ANTECEDENTES

Una vez surtido el trámite procesal correspondiente, se profirió sentencia el 22 de enero de 2021¹, la cual se notificó a las partes el mismo 22 de enero de 2021 mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico suministrado, conforme lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², de los que se recibieron los correspondientes acuses de entrega (visibles en el inciso 4 SAMAI).

La parte actora presentó memorial de "SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN" de fecha 18 de febrero de 2021, solicitud que fue resuelta a través de proveído calendado 7 de julio de 2021 negando la solicitud de notificación de la sentencia (índices 5 y 7 plataforma SAMAI).

Con memorial radicado a través del canal digital del Juzgado el 15 de julio de 2021³, el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto adiado 7 de julio de 2021, procediendo la secretaría del Juzgado a se realizar el traslado a las partes del recurso (inciso 11 samai).

CONSIDERACIONES

De la procedencia del recurso

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 62 Ley 8020 de 2021) **Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

¹ Actuación visible en la plataforma SAMAI, en Sentencia índice 3.

² Del 4 de Junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

³ Memorial cargado en la plataforma SAMAI, en la actuación: Agregar Memorial, inciso 10.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que apruebe una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial"*

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de apelación interpuesto resulta improcedente, por lo que se rechazará en el entendido que el auto impugnado no es apelable.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 7 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da48a699888e8f00f3deae624c8d4a534d5ef1e9b576ee573a989fd640cfa082**

Documento generado en 13/06/2022 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>